

CCOO INFORMA

Ayer lunes tuvo lugar la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del PDI laboral, Comisión cuya constitución había sido solicitada reiteradamente por los sindicatos desde noviembre de 2019 y que finalmente se constituyó en mayo de 2021. El objetivo fundamental para solicitar la reunión de la Comisión Paritaria era que se pronunciase sobre el pago al profesorado laboral ya que, una vez pasaba a la condición de profesorado funcionario, dejaba de percibir el pago por los sexenios desde la toma de posesión hasta el 1 de enero del año siguiente. El segundo punto introducido en la sesión de ayer, también por solicitud sindical, se refería a la posible implementación de la Disposición Adicional 6ª II Convenio Colectivo.

Sobre los sexenios y su percepción. el problema proviene del hecho de que la CNEAI, al convalidar los sexenios obtenidos por el profesorado laboral, reproduce la resolución que está establecida legalmente para la evaluación de sexenios del profesorado funcionario, y así establece como fecha de efectos económicos el 1 de enero del año en que se realiza la evaluación. La pérdida del importe de los sexenios en el lapso de tiempo entre la fecha de toma de posesión y la finalización del año podía ser muy importante, como ocurrió en el caso de una profesora con 4 sexenios que tomó posesión en enero y por tanto dejó de percibir su cuantía durante todo el año.

Ante esta injusta situación, habíamos conseguido ya que, en febrero de 2018, el Consejo de Gobierno de la UMU acordase reconocer de oficio los quinquenios desde la fecha de toma de posesión, y hacer lo propio con los sexenios, liquidándose el periodo desde la toma de posesión hasta el 31 de diciembre, y, si bien es cierto que el informe de la Asesoría Jurídica permitía también optar por un reconocimiento de oficio, el Consejo decidió hacerlo a través de **un acuerdo previo de la Comisión Paritaria**. En aquel Consejo no conseguimos que se estableciesen efectos retroactivos para el profesorado que ya hubiese accedido a los cuerpos funcionariales.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno de julio de 2018, a propuesta del actual Vicerrector de Profesorado, acordó que la aplicación del acuerdo de febrero tuviese carácter retroactivo, considerando ***“aplicable el acuerdo de 23 de febrero de 2018 relativo al pago de complementos docentes y de investigación, a todas aquellas personas que han accedido a los cuerpos docentes y que han dejado de percibir los complementos docente “quinquenios” y de investigación “sexenios” durante el tiempo que ha transcurrido hasta la tramitación definitiva de los mismos, con independencia de cuando se produjo el acceso a tales cuerpos docentes, pudiendo percibir tales complementos siempre que se cumplan las condiciones previstas en la disposición”***.

En consecuencia, el acuerdo alcanzado en la Comisión Paritaria de ayer permite que el profesorado que ha sufrido la pérdida retributiva al dejar de percibir los sexenios pueda recuperar esas cantidades, y que quienes lo soliciten desde ahora no tengan que sufrir esa pérdida de retribuciones. Lamentablemente, la UPCT no admitió que el acuerdo fuese obligatorio para las dos universidades, por lo que sólo es de aplicación inmediata en nuestra universidad, y habrá que seguir exigiendo al rectorado de la UPCT que aplique la misma medida a su profesorado.

Por otra parte, los rectorados alegaron que no habían estudiado la posible decisión sobre la implementación de la Adicional 6ª del II Convenio Colectivo del PDI Laboral, que reproducimos a continuación, y decidieron que el tema se abordase en otra reunión de la Comisión Paritaria:

Disposición adicional Sexta.- **Negociación de la equiparación retributiva entre el profesorado contratado a tiempo completo y la figura funcional de referencia.**

1. Cuando desaparezcan los límites legales y presupuestarios a los incrementos o crecimientos retributivos, las universidades firmantes se comprometen a negociar la mejora retributiva del profesorado contratado a tiempo completo, con vistas a su equiparación retributiva con la figura funcional de referencia resultante en cada caso de las tablas contenidas en el artículo 58.

2. El acuerdo que se adopte, en su caso, tendrá la naturaleza y eficacia de lo pactado en el convenio colectivo y pasará a formar parte del mismo.

3. El acuerdo se integrará formalmente como capítulo del convenio colectivo y observará los trámites formales de registro, depósito y publicación de los convenios colectivos.

Sección Sindical CCOO-UMU FECCOO Murcia